

Expediente: **146/20**

Carátula: **COSTILLA MARIO DANIEL C/ SOTELO MARIA LORENZA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **01/12/2023 - 04:37**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ACOSTA, DARDO RENE-DEMANDADO

900000000000 - MENDOZA, MANUEL CRISTIAN-DEMANDADO

900000000000 - ESCUDO SEGUROS SA, -DEMANDADO

900000000000 - SOTELO, MARIA SOLEDAD-DEMANDADO

20338196785 - COSTILLA, MARIO DANIEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 146/20



H3020165232

JUICIO: COSTILLA MARIO DANIEL c/ SOTELO MARIA SOLEDAD Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:146/20.-

Monteros, 30 de noviembre de 2023.

Proveyendo presentación de fecha 28/11/2023 realizada por el Dr. Santiago Marino López:

Por cumplido con el proveído de fecha 15/11/2023. En consecuencia: Provéase escrito de demanda de fecha 14/11/2023 realizada por el Dr. Marino Lopez Santiago:

I)- Se tiene al Dr. Marino López Santiago como apoderado, en mérito al instrumento acompañado, del Sr. Mario Daniel Costilla, con el domicilio real denunciado en calle Augusto n° 240, Rio Mayo, dpto. Alto Rio Senguer, provincia de Chubut y digital constituido a los efectos legales en el casillero 20338196785. Désele intervención de ley.

II)- NOTIFÍQUESE al letrado, Dr.Marino López Santiago, a fin de que en el término de cinco días cumpla con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III)- Intímese al letrado a que reponga tasa de justicia proporcional correspondiente al 2% de la demanda o manifieste si será diferida hasta el momento de la confección de la planilla fiscal.

IV)- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

V)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

VI)- Téngase presente la causa penal ofrecida N° de Legajo 54/2018 que tramita ante la Unidad Fiscal de Frías, Prov. Santiago del Estero, en consecuencia:

a.- Notifíquese al Dr. Marino a fin que manifieste quien será la persona autorizada para diligenciar el oficio ley.

b.- Fecho, líbrese oficio ley a la Unidad Fiscal de la Provincia de Santiago del Estero a fin de que, si su estado procesal lo permite, remita la causa penal N° de Legajo: 54/2018, Víctimas: COSTILLA MARIO DANIEL (35.819.310) - MENDOZA JONATHAN ISMAEL (43.651.030) - MENDOZA CRISTIAN MANUEL (34.280.454).

VII)- Previo informe de la persona autorizada a diligenciar el oficio ley: **Líbrese oficio Ley** al Hospital Dr. Octavio Carabajal de San Pedro de Guasayán

a fin que remita la historia clínica del Sr. Mario Daniel Costilla DNI 35.819.310.

VIII)- Líbrese oficio al Instituto Stock S.S, sito en Pasaje García 923, San Miguel de Tucumán a fin que remita historia clínica del Sr. Mario Daniel Costilla DNI 35.819.310.

IX)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña.

X)- Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

XI)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{JJW} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 30/11/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.